

Sexta.— De conformidad con lo previsto en el artículo dos del Estatuto de los Trabajadores, el Gobierno, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las disposiciones reguladoras de trabajo de las personas con capacidad física, psíquica o sensorial disminuida que presten servicios laborales en los Centros de Empleo Especial a que se refiere la presente Ley.

Séptima.— Para adecuar el coste de los derechos contenidos en esta Ley de Integración Social de los Minusválidos a las disponibilidades presupuestarias que permita la situación económica del país, se establece la siguiente lista de prioridades, que las Administraciones Públicas deberán atender inexcusablemente, en la forma indicada abajo. De todos modos, el coste total de la presente Ley debe estar plenamente asumiendo en el plazo máximo de diez años a partir de su entrada en vigor.

Dichas prioridades serán las siguientes para los dos primeros años de aplicación de la Ley.

Primera.—Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica.

Segunda.— Servicios sociales, en especial los Centros ocupacionales para minusválidos profundos y grandes inválidos.

Tercera.— Subsidio de ingresos mínimos, mediante aumentos porcentuales, que se realizarán de forma progresiva y continuada, y que se determinarán reglamentariamente, empezando con un mínimo que sea superior a las actuales percepciones por este concepto.

Cuarta.—Subsidio por ayuda de tercera persona.

Quinta.— Subsidio de movilidad y compensación de transporte.

Sexta.— Normativa sobre Educación Especial.

Séptima.—Normativa sobre movilidad y barreras arquitectónicas.

Octava.—Normativa sobre Centros Especiales de Empleo.

Novena.—Normativa sobre los equipos multiprofesionales.

Décima.—Normativa sobre los programas permanentes de especialización y actualización previstos en el artículo sesenta y tres, dos.

El resto de las prestaciones, subsidios, atenciones y servicios podrán ser desarrolladas con posterioridad al plazo antes indicado, en función de las necesidades generadas por la aplicación de la presente Ley.

Este desarrollo deberá hacerse de manera progresiva y continuada, para que en cada bienio, hasta llegar al plazo máximo de diez años fijados anteriormente, se pongan en marcha las prestaciones, subsidios, atenciones y servicios previstos en esta Ley o se completen los ya iniciados.

Octava.—Quedan derogadas cuantas normas sean contrarias a la presente Ley.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de abril de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo

1405

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

EDICTO

1533

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Murillo de Río Leza, a 19 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1587

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

ANUNCIO

1534

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para 1982, aprobado definitivamente, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS DENOMINACION	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	805.371
2	Compra de bienes corr. y de serv.	1.544.629
4	Transferencias corrientes	450.000
	Suman los gastos	2.800.000
	INGRESOS	
1	Impuestos directos	255.000
2	Impuestos indirectos	120.000
3	Tasas y otros ingresos	135.104
4	Transferencias corrientes	611.896
5	Ingresos patrimoniales	1.678.000
	Suman los ingresos	2.800.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1931 de 16 de enero, podrán interponer reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

San Torcuato, a 18 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1588

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1561

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.825 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativas de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: